

## CONSIDERACIONES EN TORNO A UNA LEY DE BIBLIOTECAS PUBLICAS

Los expertos en normativa bibliotecaria coinciden en la opinión de que el desarrollo de los servicios bibliotecarios de un país debe estar expresamente regulado por la Ley. Este es el parecer de la UNESCO expresado en su manifiesto de 1949, en el que se afirma que la biblioteca pública debe funcionar en virtud de textos legislativos precisos y que éstos deben extenderse a la totalidad del territorio. Asimismo la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios en sus normas para bibliotecas públicas, aprobadas en 1972, declara que debe haber una legislación de aplicación y obligatoriedad generales.

Hoy casi todos los países desarrollados y algunos en vías de desarrollo cuentan con una legislación sobre bibliotecas. Sin embargo, hay países con una gran tradición cultural y educativa que carecen de ella. Así ocurre en Francia, Italia, Alemania Federal, los Países Bajos y Bélgica, aunque en estos tres últimos casos se debe al hecho de que las autoridades locales tienen poder para crear y sostener bibliotecas públicas.

Se ha dicho que los países en desarrollo no precisan de legislación bibliotecaria. Esto no sólo no es cierto, sino que son precisamente estos países los que más la necesitan; ella será el punto de partida de sus incipientes redes de bibliotecas públicas. Así lo confirman los resultados positivos de la legislación de bibliotecas en Ghana, Bostwana, Tanzania, Sierra Leona y Nigeria.

Un punto importante que se debe considerar es el carácter más o menos imperativo que puede tener la legislación.

Las primeras leyes de bibliotecas fueron promulgadas a mediados del siglo pasado y tuvieron un carácter facultativo. Por ellas se permitía a las comunidades que reunieran una serie de requisitos, que invirtieran parte del producto de los impuestos locales en la creación y mantenimiento de una biblioteca pública, e incluso se fijaba un techo para la suma que podían invertir. Esta clase de legislación es sumamente imperfecta y, sin embargo, bajo ella se desarrollaron las primeras bibliotecas públicas inglesas y estadounidenses.

Todavía hay algunos países, como Irlanda, y algunos estados norteamericanos, el de Washington, por ejemplo, que tienen leyes facultativas, pero en general la legislación es obligatoria porque, como dice Frank Gardner

en su obra *Public Library Laws*, "está demostrado que las leyes facultativas tienen una eficacia limitada, aun cuando vayan acompañadas de una serie de medidas de estímulo en el plano financiero".

Hay una tercera solución que se nos muestra en el anteproyecto de Ley para bibliotecas públicas de la India de 1960, con algunos artículos facultativos y otros obligatorios.

Otro punto a considerar es la mayor o menor amplitud que pueden tener las leyes. Las hay, en efecto, muy extensas y detalladas, con muchos artículos en los que se especifican expresamente todos los casos y situaciones posibles, y las hay muy amplias y simples, con diez o doce artículos muy generales. Estas últimas tienen la ventaja de no ahogar toda iniciativa y de que no tienen que ser modificadas si varía la estructura administrativa del Estado. A este modelo corresponden, por ejemplo, las leyes vigentes en Hungría, en el Estado de Quebec y en varios países africanos en vías de desarrollo. Se suelen acompañar de un reglamento.

La elaboración de un anteproyecto de Ley ha de ir unida a un planeamiento de los servicios bibliotecarios en profundidad, con objetivos a corto, medio y largo plazo. El fin último del planeamiento y de la Ley, que será su respaldo legal, es la extensión de dichos servicios a todo el país, para que sean accesibles a todos sus habitantes, tanto a los de comunidades urbanas como rurales.

La UNESCO, en el manifiesto antes citado, ha fijado unos principios básicos. La IFLA, de acuerdo con ellos, ha dado unas cifras mínimas respecto a número de volúmenes por habitante, número de bibliotecarios profesionales, dimensiones de los edificios, etc. La legislación debe tender a que estas cifras se cumplan, pero para muchos países con una estructura bibliotecaria deficiente son inalcanzables, por lo menos a corto plazo. El tono general de la Ley ha de ser de gran prudencia para no comprometerse por encima de las posibilidades financieras del país.

En algunos países avanzados, antes de tomar decisiones que de alguna manera afecten a su organización bibliotecaria, el gobierno señala una comisión, comité o grupo de trabajo para que estudie el asunto. La comisión después de una serie de consultas, debates, encuestas y reuniones de trabajo, en las que contrasta el parecer de todas las Instituciones, Organizaciones y Centros representativos del país en alguna manera conectados con el mundo del libro y de las bibliotecas, emite un informe que suele terminar en una serie de recomendaciones. A la vista de este informe, el gobierno toma las medidas oportunas. En Gran Bretaña estas comisiones, nombradas por el Ministro de Educación, han redactado una serie de informes: el "Informe Roberts" (1975), las "Normas para bibliotecas públicas" (1961), "Cooperación interbibliotecaria en Inglaterra y Gales" (1962), "Estructura del

servicio de bibliotecas públicas en Inglaterra y Gales" (1964), etc., que constituyen verdaderos modelos de estudios biblioteconómicos hechos con seriedad y rigor.

Hay una serie de cuestiones que es ineludible analizar si se está dispuesto a adoptar una legislación.

- 1.º Estructura administrativa y económica del país.
- 2.º Organización de la enseñanza.
- 3.º Situación real de los servicios bibliotecarios.
- 4.º Profesión de bibliotecario.

También deben estudiarse otra serie de temas relacionados estrechamente con el mundo de las bibliotecas, tales como: el panorama editorial, los derechos del autor, la cuestión lingüística, la distribución geográfica de la población, las comunicaciones, nivel cultural y necesidades de información de las distintas comunidades, influencia de los medios de comunicación social, etc.

El informe o series de informes previos a una toma de decisiones no constituyen un fin en sí mismos, y por ello suele fijar un plazo máximo para su presentación. El tiempo invertido en su preparación es, generalmente, algo más de un año y menos de dos.

Traslademos estas consideraciones de orden general a nuestro país y al momento presente; veremos que hay una serie de puntos que es imposible analizar debido a los grandes cambios de toda índole que se están produciendo en nuestra sociedad.

Antes de que quede resuelta la cuestión de las autonomías no es posible prever cuáles van a ser las competencias, deberes y recursos de las autoridades locales, cuáles los de la provincia, región o nacionalidad, y cuáles los de los poderes centrales. Queda por tanto en una incógnita todo lo referente a la administración, gerencia y financiación de las bibliotecas públicas. No obstante, hay que dejar bien sentado que la idea de bibliotecas o redes de bibliotecas que funcionen independientes, sin la más mínima coordinación y control por parte de un organismo superior, está completamente sobrepasada aun en países como Suecia, Estados Unidos o Canadá, por citar algunos de los ejemplos más representativos de gobiernos descentralizados. La UNESCO, por su parte, no regatea esfuerzos para que en breve se establezcan en todos los países sistemas de información a escala nacional (NATIS), de los que, como es lógico, formarían parte los sistemas bibliotecarios, con el ambicioso proyecto de que algún día pueda establecerse un sistema de información a escala mundial.

Llegamos, pues, a las siguientes conclusiones:

1.º Que es necesaria una Ley de Bibliotecas públicas, y que debe ser obligatoria y lo suficientemente amplia para que no tenga que ser modificada bajo distintas opciones políticas y diferentes estructuras administrativas.

2.º Que debería constituirse una Comisión (no muy numerosa, unas ocho personas) integrada por bibliotecarios y miembros de otras profesiones (editores, escritores, economistas, técnicos de la administración, etc.) para que estudie la situación actual, planifique los servicios bibliotecarios —siempre sobre la base de la realidad socioeconómica del país— y elabore un Anteproyecto de Ley.

3.º Esa Comisión debería ser designada oficialmente, porque el análisis y planificación de los servicios bibliotecarios, si se hace con el rigor que el asunto requiere, dará lugar a unos gastos que ni las asociaciones de bibliotecarios españoles, ni un grupo de particulares, por grandes que sean su vocación y entusiasmo, pueden afrontar.

VICTORIA OLIVER